

**CG/AC-0052/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCLUIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA MUESTRA ALEATORIA QUE SE UTILIZARÁ PARA DICHA ACTIVIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
DOE	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Muestra Aleatoria	Muestra Aleatoria para la verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral.
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

**CG/AC-0052/2024**

Procedimiento de Verificación

Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad incluidas en la documentación electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

Reglamento de Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

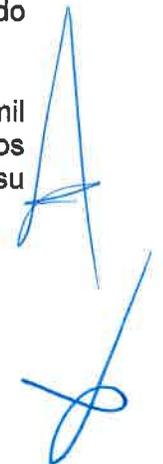
### ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y al Instituto, cuya observancia es obligatoria para las referidas autoridades, en lo que corresponda.
- II. Mediante Acuerdo INE/CG292/2023 de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, aprobó la reforma de diversos Anexos del Reglamento de Elecciones, entre los que destaca la modificación al Anexo 4.2 *"Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble"*.
- III. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la convocatoria a la sesión correspondiente."*

- V. El veintiuno de mayo de la presente anualidad, a través del Memorándum IEE/DOE-516/2024, la DOE remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Procedimiento



**CG/AC-0052/2024**

de Verificación a fin de someterlo a la consideración y en su caso, aprobación del Órgano Superior de Dirección.

En ese sentido, dicho funcionario a través del memorándum IEE/SE-3547/2024, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, lo antes referido, para los efectos legales conducentes.

- VI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veinticuatro de mayo del año en curso, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y III del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;

**CG/AC-0052/2024**

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL**

Que el artículo 41 segundo párrafo Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 5, menciona que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

De acuerdo con lo señalado en la Base V Apartado C numeral 4 del citado artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPLE en los términos de la Constitución Federal.

En lo que respecta a las entidades federativas, los OPLE ejercerán, entre otras funciones, las atinentes a la impresión de documentos y la producción de materiales

## CG/AC-0052/2024

electorales, así como lo establece el Apartado C numeral 4, del artículo antes mencionado.

El artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

### 2.2 LGIPE

El artículo 98 numeral 2, dispone que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Según lo establece el artículo 104 numeral 1 inciso f) menciona que le corresponde a los OPLE llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 216, establece que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo señalar que:

" ...

- a) *Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*
- b) *En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;*
- c) *La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y*
- d) *La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.*

" ..."

Cabe señalar que la documentación y material electoral fue aprobada por este Consejo General, mediante el Acuerdo CG/AC-0075/2023, observando para ello los requisitos plasmados en los artículos 262, 265 y 266 del Código, así como lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, señalando a su vez que dicha documentación y material electoral fue validada por las instancias correspondientes del INE.

**CG/AC-0052/2024**

## **2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES**

El artículo 160 numeral 1 inciso o), contempla que los OPLE deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, conforme a lo establecido en el anexo 4.2 del citado Reglamento, y se capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida servirá para ofrecer mayor certeza en las elecciones, evaluar el funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

El artículo 163 numeral 1, señala que las boletas electorales y las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, para evitar su falsificación.

En cuanto a las elecciones locales, el numeral 2 del citado artículo 163, establece que se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

El anexo en comento, establece en su numeral 1, que el Consejo General seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar y verificar las medidas de seguridad visibles en las boletas y actas electorales.

En atención a lo anterior, conforme al numeral 4 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, en sesión del Consejo Distrital o Municipal Electoral, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

" ...

a) *En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.*

b) *El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.*

**CG/AC-0052/2024**

*c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.*

*d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.*

*e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.*

*f) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.*

..."

Asimismo, el numeral 5 del Anexo 4.2, establece que durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

"...

*a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.*

*b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.*

*c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.*

*d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para*

**CG/AC-0052/2024**

*que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.*

*e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.*

*f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.*

*g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la o el presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.*

*h) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.*

...”

### **3. DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LA MUESTRA ALEATORIA**

Ahora bien, conforme a lo expuesto en el considerando anterior, la DOE atendiendo a lo dispuesto por el artículo 103 fracciones I y XI del Código, se avocó a la elaboración del instrumento materia de este Acuerdo.

Lo anterior, tomando en cuenta que este Colegiado según se dispone por el artículo 89 fracción III del Código, tiene la atribución de organizar el Proceso Electoral y vigilar el adecuado funcionamiento de los Órganos Transitorios del Instituto, y lo que se busca con la Muestra Aleatoria es que sea representativa del universo a analizar de acuerdo con el procedimiento propuesto, generando así certeza y seguridad respecto de la verificación de un segmento.

#### **3.1 DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**

De conformidad a lo señalado en los artículos 160 y 163 del Reglamento de Elecciones, este procedimiento establece las acciones que llevarán a cabo los siete Consejos Distritales Electorales Uninominales del Instituto que se encuentran dentro de la demarcación del Municipio de Puebla y los dieciocho Consejos Municipales Electorales de este Organismo, ubicados en las

**CG/AC-0052/2024**

cabeceras de distrito, para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizar el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro. Asimismo, el procedimiento en estudio establece que el Consejo General, con el apoyo de la Coordinación de Informática, a través de un procedimiento sistematizado, seleccionará dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas de cada uno de los siete Consejos Distritales que se encuentran dentro de la demarcación del Municipio de Puebla y los dieciocho Consejos Municipales ubicados en las cabeceras de distritos foráneos, para la realización de dos verificaciones de las medidas de seguridad de las boletas electorales de Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, así como de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, y de la Jornada Electoral.

Previo a efectuar el procedimiento sistematizado, se procederá a realizar un sorteo con el objetivo de conocer el número de intentos que se ejecutarán para definir las muestras con las que se realizarán las verificaciones.

Respecto de lo anterior, el Procedimiento de Verificación señala que la DOE deberá informar a los Órganos Transitorios correspondientes, las casillas seleccionadas para esta actividad, vía correo electrónico.

### **3.2 DE LA MUESTRA ALEATORIA**

La presente muestra versará sobre la verificación de tres documentos, siendo los siguientes:

1. Boleta Electoral;
2. Acta de la Jornada Electoral;
3. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.

Dicha verificación se realizará a través de los instrumentos señalados en el Procedimiento de Verificación.

Respecto a las verificaciones a desarrollarse, contempladas en el Proceso de Verificación, se desprenden dos momentos; el primero será en la sesión que los siete Consejos Distritales Electorales Uninominales del Instituto que se encuentran dentro de la demarcación del Municipio de Puebla y los dieciocho Consejos Municipales Electorales de este Organismo, según sea el caso, celebren previo a la entrega de los paquetes electorales a las Presidencias de Mesas Directivas de Casillas, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente ubicará los paquetes electorales de las cuatro casillas de la primera muestra seleccionada y extraerá los documentos electorales antes mencionados. Para lo anterior se efectuará el siguiente procedimiento a observar:

**CG/AC-0052/2024**

“ ...

- a) *En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.*
- b) *La presidencia informará a los integrantes de su Consejo, las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas y actas electorales aprobadas por el Consejo General.*
- c) *Las consejerías electorales y representaciones partidistas que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral, un acta de escrutinio y cómputo y el acta de la Jornada Electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra y cotejará que cumplan con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General.*
- d) *Terminada la verificación de las medidas de seguridad, se reintegrará la boleta y actas electorales cotejadas a sus respectivos paquetes electorales.*
- e) *En cada Consejo Distrital o Municipal Electoral, según sea el caso, levantarán un reporte, de conformidad con el Anexo 1 y un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La presidencia del consejo respectivo, enviará vía correo electrónico, copia legible de dichos documentos a la DOE. En el Órgano Transitorio correspondiente, se conservará el original del acta mencionada.*
- f) *La DOE informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.*

...”

Ahora bien, en lo que respecta a la segunda verificación, se hará durante el desarrollo de la jornada electoral, identificando la ubicación de la casilla más cercana a la sede del Consejo correspondiente y solo en esa casilla se realizará la verificación de las medidas de seguridad visibles en una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral y una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

“ ...

- a) *Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, hasta dos consejeras o consejeros electorales distritales o municipales, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones partidistas propietarias y/o suplentes que así lo deseen.*
- b) *Las consejeras o los consejeros designados, debidamente identificados, se presentarán ante la presidencia de la mesa directiva de casilla, representaciones partidistas, de candidaturas independientes o coaliciones*



**CG/AC-0052/2024**

presentes, de la casilla seleccionada y les informarán acerca de esta actividad.

- c) Las consejeras o los consejeros, verificarán una boleta electoral, una Acta de Escrutinio y Cómputo y una Acta de la Jornada Electoral para la elección local.
- d) Concluida la verificación de las medidas de seguridad, se reintegrará la boleta y las actas a la presidencia de la mesa directiva de casilla.

Las consejeras o los consejeros que realizaron esta actividad, deberán elaborar un reporte que entregarán a la presidencia del Consejo de conformidad con el Anexo 2, quien a su vez dará instrucciones a la Secretaria o el Secretario, quien emitirá un acta circunstanciada, la digitalizará y la enviará vía correo electrónico, en conjunto con el reporte en mención, a la DOE. El Consejo Distrital o Municipal Electoral, conservará el original del reporte y acta mencionada.

Los resultados de las actas circunstanciadas y reportes recibidos por los consejos distritales y municipales se informarán al Consejo General en la Sesión para el seguimiento de los cómputos.

...”

A su vez el Procedimiento de Verificación establece que en la comprobación de la boleta electoral se revisarán las siguientes medidas de seguridad:

“...”

#### **DIPUTACIONES**

- Medida de seguridad del impresor full color de jornada electoral de alta resolución variable, (visible a simple vista)
- Microimpresión con la leyenda **PROCESO ELECTORAL PUEBLA 2024**,
- Medida de seguridad latente tricolor validación,
- Medida de seguridad latente **OR**,
- Tinta invisible con textura e imagen y logo IEE,
- Medida de seguridad de impresor fondo de seguridad con la leyenda **2024**,
- Microtexto con la leyenda **PUEBLA 2024**.

#### **AYUNTAMIENTOS**

- Medida de seguridad del impresor full color de jornada electoral de alta resolución variable, (visible a simple vista)
- Microimpresión con la leyenda **PROCESO ELECTORAL PUEBLA 2024**,
- Medida de seguridad latente tricolor validación,
- Medida de seguridad latente **OR**,
- Tinta invisible con textura e imagen y logo IEE,
- Medida de seguridad de impresor fondo de seguridad con la leyenda **2024**,
- Microtexto con la leyenda **PUEBLA 2024**.



**CG/AC-0052/2024**

### **GUBERNATURA**

- *Medida de seguridad del impresor full color de jornada electoral de alta resolución variable, (visible a simple vista)*
- *Microimpresión con la leyenda **PROCESO ELECTORAL PUEBLA 2024**,*
- *Medida de seguridad latente tricolor validación,*
- *Medida de seguridad latente **OR**,*
- *Tinta invisible con textura e imagen y logo IEE,*
- *Medida de seguridad de impresor fondo de seguridad con la leyenda **2024**,*
- *Microtexto con la leyenda **PUEBLA 2024**,*
- *Fondo de seguridad con el logo del IEE.*

...”

Asimismo, el referido instrumento señala que la DOE deberá emitir sus conclusiones para cada una de las dos verificaciones. Para el caso hipotético que los Órganos Transitorios reporten que un documento no haya cumplido con las medidas de seguridad, se informará a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que tomen las acciones necesarias.

Así las cosas, se desprende que tanto el Procedimiento de Verificación como la Muestra Aleatoria, fueron elaborados por la DOE, para que cada Órgano Transitorio conozca cómo debe ejecutar las actividades relacionadas con la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral que se utilizará el día de la Jornada Electoral.

Asimismo, los referidos instrumentos tienen como finalidad generar certeza respecto a lo que se va a entregar, evitando retrasos que ocurran al momento de realizar la validación correspondiente que pudieran afectar los trabajos del día de la Jornada Electoral. Dichos documentos corren agregados al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

A su vez, este Consejo General, en caso de realizarse cómputos supletorios, en la sesión correspondiente, procederá a llevar a cabo el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, pudiendo revisar dos casillas electorales tomadas al azar.

#### **4. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en todos sus términos el Procedimiento de Verificación en todas y cada una de sus partes, en virtud de que el referido instrumento tiene como finalidad generar certeza respecto a lo que se va a entregar, evitando retrasos que ocurran al momento de realizar la validación correspondiente que pudieran

**CG/AC-0052/2024**

afectar los trabajos del día de la Jornada Electoral. Dicho documento corre agregado al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo; a su vez, el Consejo General deberá en mesa de trabajo y con el apoyo de la Coordinación de Informática, realizar el procedimiento atinente a fin de determinar dos muestras aleatorias que refiere el Procedimiento de verificación.

- Instruir a los dieciocho Consejos Municipales ubicados en las cabeceras de distritos foráneos y a los siete Consejos Distritales que se encuentran dentro de la demarcación del Municipio de Puebla, para que realicen la primera y segunda verificación contempladas en el Procedimiento de Verificación.
- Facultar a las Secretarías de los Órganos Transitorios antes referidos, a fin de que, de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, levanten las Actas Circunstanciadas referidas en el presente Acuerdo.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX y XXXVIII del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Director de Organización Electoral de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Directora Administrativa de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;

**CG/AC-0052/2024**

- d) Al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- e) A las Presidencias de los siete Consejos Distritales Electorales Uninominales del Instituto que se encuentran dentro de la demarcación del Municipio de Puebla; para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- f) A las Presidencias de los dieciocho Consejos Municipales Electorales Cabeceras de Distrito de este Organismo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección aprueba el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad incluidas en la documentación electoral, así como la muestra aleatoria que se utilizará para dicha actividad, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, atendiendo a los razonamientos indicados en los Considerandos 3 y 4 de este instrumento.

**TERCERO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 5 de este documento.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSANARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

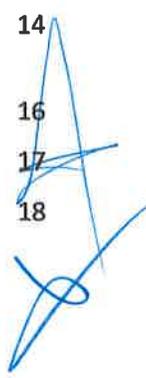


**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

**PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE  
SEGURIDAD INCLUIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024.**

MAYO 2024

<b>ÍNDICE</b>	
<b>GLOSARIO</b>	3
<b>PRESENTACIÓN</b>	4
<b>OBJETIVO</b>	5
<b>FUNDAMENTO</b>	5
<b>CONSIDERACIONES PRINCIPALES</b>	6
<b>INSTRUMENTOS REQUERIDOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD</b>	7
<b>METODOLOGÍA</b>	8
<b>VERIFICACIONES</b>	9
1. 9	
2. 10	
<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD A VERIFICAR EN BOLETAS</b>	11
<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD A VERIFICAR EN LAS ACTAS</b>	14
<b>REPORTE DE LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES</b>	16
<b>ANEXO 1</b>	17
<b>ANEXO 2</b>	18



**GLOSARIO**

**DEOE**

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del  
Instituto Nacional Electoral

**DOE**

Dirección de Organización Electoral

**IEE**

Instituto Electoral del Estado

**RE**

Reglamento de Elecciones



## **PRESENTACIÓN**

La celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas es la característica fundamental que define a nuestro sistema electoral como democrático.

El próximo 2 de junio de 2024 se llevarán a cabo elecciones locales concurrentes con las federales en las 32 entidades federativas que integran el país para elegir más de 19 mil cargos, por ello, esta elección será la más grande que ha tenido México.

En el estado de Puebla se elegirán 2,294 cargos de elección popular distribuidos en una gubernatura, 41 diputaciones locales, 217 presidencias municipales, 217 sindicaturas y 1818 regidurías, en donde el IEE será el responsable del escrutinio, cómputo y declaración de validez de las referidas elecciones.

Para ello la ciudadanía, los partidos políticos y el Congreso del Estado serán los corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, como lo señala el artículo 6 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 149, numeral 1; el Anexo 4.1 del RE y en observancia al Acuerdo del Consejo General del INE identificado como INE/CG529/2023; el IEE diseñó y mandó a producir la documentación electoral y los materiales electorales necesarios para que 4,978,643 ciudadanas y ciudadanos residentes en el estado de Puebla, puedan ejercer su derecho al sufragio, en los próximos comicios locales.

Asimismo, el artículo 163, numeral 1 del RE, establece que las boletas y las actas electorales deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación.

En ese sentido, se esquematiza el procedimiento en dos momentos, una primera verificación previa a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de las

mesas directivas de casilla y una segunda verificación en la Jornada Electoral, como lo establece el Anexo 4.2 del RE.

## OBJETIVO

Efectuar la verificación de las medidas de seguridad incluidas en la documentación electoral, que se utilizarán el próximo 2 de junio de 2024, en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, lo anterior, para brindar mayor transparencia y contribuir con los principios de legalidad y certeza del Instituto.

## FUNDAMENTO

1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: artículo 216, numeral 1, inciso b):

### **Artículo 216**

*Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:*

*[...]*

*b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; [...]*

2. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla: artículo 262, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2:

### **Artículo 262**

*La impresión de documentos y producción de materiales electorales se regirán por lo dispuesto por este Código y las Leyes Generales aplicables observando invariablemente lo siguiente:*

*[...]*

*b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral;*

*[...]*

*Para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral [...]*

3. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral: artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163, numerales 1, 2 y 3; que a la letra dicen:

**Artículo 160.**

*o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el Anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.*

**Artículo 163.**

*1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.*

*2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.*

*3. En elecciones concurrentes, el Instituto suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. [...]*

4. Anexos 4.1 y 4.2 del referido Reglamento: “DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES”; y “PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE”, respectivamente.

5. Acuerdo CG/AC-0075/2023 del Consejo General del IEE, por el que se aprobó la carpeta de documentación y material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

**CONSIDERACIONES PRINCIPALES**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el apoyo de la Coordinación de Informática, a través de un procedimiento sistematizado, seleccionará dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas de cada uno de los 7 consejos distritales pertenecientes al municipio de Puebla y los 18 consejos

municipales cabeceras de distrito, para la realización de dos verificaciones de las medidas de seguridad de las boletas electorales de Gobernatura, diputaciones locales y Ayuntamiento, así como de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla y de la Jornada Electoral.

Previo a efectuar el procedimiento sistematizado, se procederá a realizar un sorteo con el objetivo de conocer el número de intentos que se ejecutarán para definir las muestras con las que se realizarán las verificaciones.

La Dirección de Organización Electoral (DOE), informará a los Órganos Transitorios correspondientes, las casillas seleccionadas para esta actividad vía correo electrónico.

### **INSTRUMENTOS REQUERIDOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Para la verificación, se requerirán los siguientes instrumentos:

- ❖ Un cuentahílos.
- ❖ Una mica grande (**Filtro**).
- ❖ Una mica mediana (**Latente**).
- ❖ Una mica pequeña (**Filtro**).
- ❖ Una lámpara de luz UV.

Estos instrumentos serán entregados a las presidencias de los 7 consejos distritales pertenecientes al municipio de Puebla y los 18 consejos municipales cabeceras de distrito, quienes tendrán bajo su resguardo dichos materiales, una vez que hayan sido utilizados deberán guardarse en sus respectivos empaques, para su posterior entrega a la DOE.

## METODOLOGÍA

La DOE remitirá a las presidencias de los 7 consejos distritales pertenecientes al municipio de Puebla y los 18 consejos municipales cabeceras de distrito, los siguientes archivos:

- \* Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad incluidas en la documentación electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
- \* Listado de casillas seleccionadas aleatoriamente por el Consejo General del Instituto, para la verificación.
- \* Imágenes de las boletas y las actas para orientar sobre la localización de las medidas de seguridad.

La presidencia de cada uno de los 7 consejos distritales pertenecientes al municipio de Puebla y los 18 consejos municipales cabeceras de distrito darán a conocer a las y los integrantes de dicho colegiado las medidas de seguridad que se verificarán.

Cabe señalar que **por cada casilla seleccionada se verificarán 3 documentos**, respetando el orden en el que se enumeran:

1. Boleta,
2. Acta de Jornada Electoral,
3. Acta de Escrutinio y Cómputo.

Dando un total de 12 documentos a verificar; al momento de seleccionar los documentos por casilla, se deberá procurar hacer la selección de documentos abarcando cada una de las elecciones (gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos).



## **VERIFICACIONES**

### **1. Primera verificación**

En sesión de los consejos distritales o municipales electorales, según sea el caso, celebrada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, la o el Consejero Presidente ubicará los cuatro paquetes electorales correspondientes a las casillas seleccionadas en la primera muestra, de los cuales se extraerán los documentos electorales mencionados en el apartado anterior, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

- a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.
- b) La presidencia informará a los integrantes de su Consejo, las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas y actas electorales aprobadas por el Consejo General.
- c) Las consejerías electorales y representaciones partidistas que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral, un acta de escrutinio y cómputo y el acta de la Jornada Electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra y cotejará que cumplan con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General.
- d) Terminada la verificación de las medidas de seguridad, se reintegrará la boleta y actas electorales cotejadas a sus respectivos paquetes electorales.
- e) En cada Consejo Distrital o Municipal Electoral, según sea el caso, levantarán un reporte, de conformidad con el Anexo 1 y un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La presidencia del consejo respectivo, enviará vía correo electrónico, copia legible de dichos documentos a

la DOE. En el Órgano Transitorio correspondiente, se conservará el original del acta mencionada.

- f) La DOE informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.

## **2. Segunda verificación**

De la segunda muestra de cuatro casillas enviada previamente a los consejos distritales o municipales, identificarán la ubicación de la casilla más cercana a la sede del consejo correspondiente y **solo en esa casilla** se realizará la segunda verificación de las medidas de seguridad **visibles**, la cual se llevará a cabo durante el desarrollo de la Jornada Electoral. Se verificarán las medidas de seguridad de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, hasta dos consejeras o consejeros electorales distritales o municipales, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones partidistas propietarias y/o suplentes que así lo deseen.
- b) Las consejeras o los consejeros designados, debidamente identificados, se presentarán ante la presidencia de la mesa directiva de casilla, representaciones partidistas, de candidaturas independientes o coaliciones presentes, de la casilla seleccionada y les informarán acerca de esta actividad.
- c) Las consejeras o los consejeros, verificarán una boleta electoral, una Acta de Escrutinio y Cómputo y una Acta de la Jornada Electoral para la elección local.

- d) Concluida la verificación de las medidas de seguridad, se reintegrará la boleta y las actas a la presidencia de la mesa directiva de casilla. Las consejeras o los consejeros que realizaron esta actividad, deberán elaborar un reporte que entregarán a la presidencia del Consejo de conformidad con el Anexo 2, quien a su vez dará instrucciones a la Secretaria o el Secretario, quien emitirá un acta circunstanciada, la digitalizará y la enviará vía correo electrónico, en conjunto con el reporte en mención, a la DOE. El Consejo Distrital o Municipal Electoral, conservará el original del reporte y acta mencionada. Los resultados de las actas circunstanciadas y reportes recibidos por los consejos distritales y municipales se informarán al Consejo General en la Sesión para el seguimiento de los cómputos.

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD A VERIFICAR EN BOLETAS**

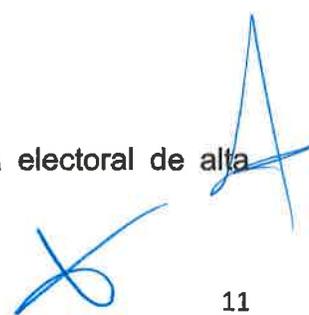
En la verificación de la boleta electoral se revisarán las siguientes medidas de seguridad:

#### **DIPUTACIONES**

- Medida de seguridad del impresor full color de jornada electoral de alta resolución variable, (visible a simple vista)
- Microimpresión con la leyenda **PROCESO ELECTORAL PUEBLA 2024**,
- Medida de seguridad latente tricolor validación,
- Medida de seguridad latente **OR**,
- Tinta invisible con textura e imagen y logo IEE,
- Medida de seguridad de impresor fondo de seguridad con la leyenda **2024**,
- Microtexto con la leyenda **PUEBLA 2024**.

#### **AYUNTAMIENTOS**

- Medida de seguridad del impresor full color de jornada electoral de alta resolución variable, (visible a simple vista)



- Microimpresión con la leyenda **PROCESO ELECTORAL PUEBLA 2024**,
- Medida de seguridad latente tricolor validación,
- Medida de seguridad latente **OR**,
- Tinta invisible con textura e imagen y logo IEE,
- Medida de seguridad de impresor fondo de seguridad con la leyenda **2024**,
- Microtexto con la leyenda **PUEBLA 2024**.

## **GUBERNATURA**

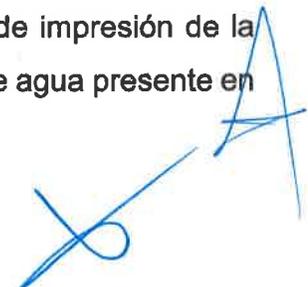
- Medida de seguridad del impresor full color de jornada electoral de alta resolución variable, (visible a simple vista)
- Microimpresión con la leyenda **PROCESO ELECTORAL PUEBLA 2024**,
- Medida de seguridad latente tricolor validación,
- Medida de seguridad latente **OR**,
- Tinta invisible con textura e imagen y logo IEE,
- Medida de seguridad de impresor fondo de seguridad con la leyenda **2024**,
- Microtexto con la leyenda **PUEBLA 2024**,
- Fondo de seguridad con el logo del IEE.

Para facilitar la ubicación de las medidas de seguridad, favor de consultar la guía con el diseño de la boleta.

### **1. Fondo de seguridad con el logo del IEE.**

Tomar la boleta de frente y mirarla a contraluz natural. En esta posición se observará el logotipo del IEE repetido en toda la superficie del documento, como se puede apreciar en la guía. Es posible que, debido a la alta densidad de impresión de la boleta, la marca de agua se observe tenue. (Similar a la marca de agua presente en algunos billetes)

### **2. Microimpresión, Microtexto.**



Desplegar las partes del cuentahílos hasta topar, dejando en la parte superior el lente y en la parte inferior el cuadro con graduación milimétrica, que estará en contacto con el papel y permitirá que entre la luz. Verificar en el anverso de la boleta alrededor de los recuadros de las candidaturas la leyenda **PROCESO ELECTORAL PUEBLA 2024**, en el reverso de la boleta al centro, se encontrará un texto con la leyenda: **PUEBLA 2024**.

### **3. Imagen latente.**

Con la ayuda de la mica para ver la imagen latente, se deberá verificar la presencia de una imagen oculta con el **logotipo del IEE(gris), 2024(azul), OK(amarillo), IEE(morado)**, ubicada en la parte inferior central del anverso de la boleta electoral, en la esquina superior derecha se visualizarán las letras **OR**, la leyenda **2024** se podrá visualizar al reverso de la boleta para la elección gubernatura y en la elección de diputaciones locales y ayuntamiento únicamente cuando no se encuentren ocupados todos los recuadros de la boleta.

Para observar estas imágenes, deberá colocar la mica sobre el lugar que se indica en el párrafo anterior, que se puede precisar con la guía de la imagen, y sobre el papel girar la mica lentamente en sentido y contrasentido de las manecillas del reloj, hasta conseguir alinear las imágenes en comento.

### **4. Tinta invisible.**

Se ha incorporado al reverso de las boletas, una impresión en tinta invisible, que debe observarse en un lugar oscuro con la ayuda de la luz ultravioleta.

Al iluminar la boleta, por el reverso, con la lámpara UV se observará el texto "IEE" dentro del imago tipo de la elección actual, consistente en figuras geométricas que simulan una urna, ubicadas en el margen izquierdo del reverso de la boleta.

### **5. Medida de seguridad del impresor full color de la jornada electoral**

A simple vista se puede observar que el nombre del municipio y distrito, mismos que son datos variables en la documentación, se encuentran plasmados en un color correspondiente al pantone utilizado para la actual elección.

### MEDIDAS DE SEGURIDAD A VERIFICAR EN LAS ACTAS

En caso de que la casilla seleccionada para realizar la verificación de las medidas de seguridad sea **básica, contigua y/o extraordinaria**, se revisará un ejemplar de las siguientes actas:

- Acta de la Jornada Electoral.
- **Una sola Acta** de escrutinio y cómputo de casilla de alguna de las elecciones.

En caso de haber sido seleccionada una **casilla especial**, se revisará un ejemplar de las siguientes actas:

- Acta de la Jornada Electoral.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla. Se seleccionará **sólo un acta** de entre las dos siguientes:
  - Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.
  - Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional.
  - Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Gubernatura

En la verificación de las actas se revisarán las siguientes medidas de seguridad:

- Fibrillas visibles e invisibles,
- Microimpresión con la leyenda PUEBLA 2024,
- Medida de seguridad latente con 2 canales (EFECTO MOIRE).



### **1. Fibrillas.**

Al observar la superficie del papel del acta, iluminada con luz natural, deberá captar a simple vista que existen pequeñas fibrillas de colores. Se puede ayudar también con el cuentahílos, para facilitar su identificación.

### **2. Microtexto positivo.**

Desplegar las partes del cuentahílos hasta topar, dejando en la parte superior el lente y en la parte inferior el cuadro con graduación milimétrica, que estará en contacto con el papel y permitirá que entre la luz. Verificar el texto en las líneas que se encuentran entre las tres columnas que conforman el acta, se encontrará un texto con la leyenda: **PUEBLA 2024**.

### **3. Medida de seguridad latente con 2 canales.**

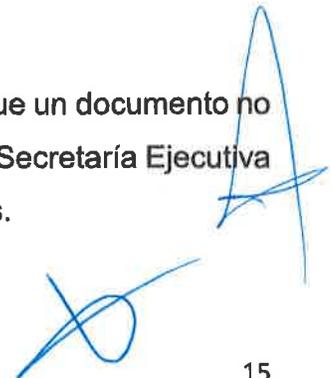
Con la ayuda de la mica para ver la imagen latente, se deberá verificar la presencia de la medida de seguridad latente con dos canales (EFECTO MOIRE), que está ubicada en la parte superior izquierda del anverso del Acta.

Para observar ésta medida de seguridad, deberá colocar la mica sobre el lugar que se indica en el párrafo anterior, que se puede precisar con la guía de la imagen, y sobre el papel girar la mica lentamente en sentido y contrasentido de las manecillas del reloj, hasta conseguir visualizar la medida en comento.

## **REPORTE DE LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES**

Terminada la verificación de documentación electoral, la DOE deberá emitir sus conclusiones para cada una de las dos verificaciones.

Para el hipotético caso que los Órganos Transitorios reporten que un documento no haya cumplido con las medidas de seguridad, se informará a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que tomen las acciones necesarias.



Los entregables que los consejos distritales y municipales electorales deberán enviar vía correo electrónico, son los siguientes:

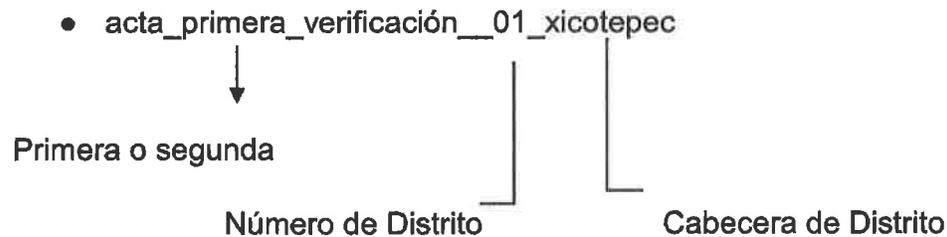
a) Primera verificación:

- o Digitalización del Acta Circunstanciada.

b) Segunda verificación:

- o Digitalización del Acta Circunstanciada.

En cada Consejo Distrital o Municipal según corresponda, la o el Secretario levantará un acta circunstanciada, señalando los resultados de la verificación. La Presidencia del Consejo solicitará que se escanee el acta en formato PDF, la cual se enviará al correo electrónico **organizacion.electoral@ieepuebla.org.mx** perteneciente a la DOE, nombrándolo de la siguiente manera:



**Consejo**

**Distrital/Municipal**

**Fecha de sesión:**

**Sección y tipo de casilla** 1. \_\_\_\_\_ 2. \_\_\_\_\_ 3. \_\_\_\_\_ 4. \_\_\_\_\_

**Instrucciones: Deberá marcar con una X, las medidas de seguridad verificadas en el documento electoral.**

Medida de seguridad del documento electoral	Boleta electoral				Acta de escrutinio y computo				Acta de la jornada			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
	G	D	A		G	D	A		/	/	/	/
Medida de seguridad del impresor full color de jornada electoral de alta resolución variable, (visible a simple vista)												
Microimpresión con la leyenda <b>PROCESO ELECTORAL PUEBLA 2024</b>												
Medida de seguridad latente tricolor validación												
Medida de seguridad latente <b>OR</b>												
Tinta invisible con textura e imagen y logo IEE												
Medida de seguridad de impresor fondo de seguridad con la leyenda <b>2024</b>												
Microtexto con la leyenda <b>PUEBLA 2024</b>												
Fondo de seguridad con el logo del IEE (solo Gobernatura)												
Fibrillas visibles e invisibles												
Microimpresión con la leyenda <b>PUEBLA 2024</b>												
Medida de seguridad latente con 2 canales (EFECTO MOIRE)												

**G: Gobernatura**

**D: Duputaciones locales**

**A: ayuntamiento**



<b>Consejo</b>	
<b>Distrital/Municipal:</b>	
<b>Sección y tipo de casilla:</b>	
<b>Instrucciones: Deberá marcar con una X, las medidas de seguridad visibles, verificadas en el documento electoral.</b>	

<b>Medida de seguridad del documento electoral</b>	<b>Boleta electoral</b>	<b>Acta de escrutinio y computo</b>	<b>Acta de la jornada</b>
Medida de seguridad del impresor full color de jornada electoral de alta resolución variable, (visible a simple vista)			
Microimpresión con la leyenda <b>PROCESO ELECTORAL PUEBLA 2024</b>			
Microtexto con la leyenda <b>PUEBLA 2024</b>			
Fondo de seguridad con el logo del IEE (solo Gubernatura)			
Fibrillas visibles e invisibles			
Microimpresión con la leyenda <b>PUEBLA 2024</b>			

